



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato 40230035

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de doce páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de representante legal de una persona moral, acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230035

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE LAGUNA DEL ENSUEÑO, MANZANA 179, LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE, CÓDIGO POSTAL 13430, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: (55) 5841-0860.

FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: JIC050601GC9
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL OBJETO DEL CONTRATO: "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO (MANTTO.) ANUAL PREVENTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO": EDIFICIO SEDE (SEDE), EDIFICIO ALTERNO (ALTERNO), EDIFICIO BOLÍVAR (BOLÍVAR), EDIFICIO 5 DE FEBRERO (5 DE FEBRERO), EDIFICIO JUSTICIA TV (JUSTICIA TV), EDIFICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN HERMOSILLO (CCJ HERMOSILLO), CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN GUADALAJARA (CCJ GUADALAJARA) Y EDIFICIO REVOLUCIÓN (REVOLUCIÓN 1508). SERVICIOS INCLUIDOS SEDE ALTERNO BOLÍVAR 5 DE FEBRERO JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508	101,842.50	101,842.50
20		1.000	SER	MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL SERVICIOS INCLUIDOS	101,842.50	101,842.50
						CONTINUA

Rubrica

[Handwritten signature and stamp]

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación, realizada mediante el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2023, fue autorizada por el entonces Director General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 46, 47, fracción III, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Infraestructura Física está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23510930S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino edificios Sede, Revolución 1508, Alterno, Bolívar, 5 de Febrero, CENDI, Justicia TV, CCJ Hermosillo y CCJ Guadalajara.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.6.- Cuenta Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializados (REPSE) número AR17510/2021 expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que el número total aproximado de trabajadores que pondrá a disposición para el cumplimiento del objeto de este contrato es de cinco personas.

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$814,740.00 (Ochocientos catorce mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$130,358.40 (Ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$945,098.40 (Novecientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos 40/100 moneda nacional); no obstante, el Sistema Integral Administrativo aplica redondeo en las cantidades referidas, por lo que en la carátula del presente contrato se señala como subtotal la cantidad de \$814,740.00 (Ochocientos catorce mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$130,358.24 (Ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$945,098.24 (Novecientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos 24/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
JAI ME MANCILLA LEYTE		19 - MAYO - 2023



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230035

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE LAGUNA DEL ENSUEÑO, MANZANA 179, LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE, CÓDIGO POSTAL 13430, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: (55) 5841-0860.

FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: JIC050601GC9
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
30		1.000	SER	SEDE ALTERNO BOLÍVAR 5 DE FEBRERO JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508 MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL	101,842.50	101,842.50
40		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS SEDE ALTERNO BOLÍVAR 5 DE FEBRERO JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508 MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL SERVICIOS INCLUIDOS SEDE ALTERNO	101,842.50	101,842.50
						CONTINUA

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA SERVICIOS

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega por servicios mensuales debidamente ejecutados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en:

a. Edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

b. Edificio Revolución 1508, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

c. Edificio Alterno, ubicado en calle 16 de septiembre número 38, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

d. Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

e. Edificio 5 de Febrero, ubicado en la calle Chimalpopoca número 112 esquina 5 de Febrero, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

f. Edificio CENDI, ubicado en la calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.,

g. Edificio Justicia TV, ubicado en la calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

h. Edificio CCJ Hermosillo, ubicado en la calle Presbítero Pedro Villegas Ramírez (antes Calzada Norwalk) número 26, colonia Casa Blanca, código postal 83097, Hermosillo, Sonora.

i. Edificio CCJ Guadalajara, ubicado en avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina López Cotilla, colonia Americana, código postal 44150, Guadalajara, Jalisco.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en términos de la cláusula Vigésima.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

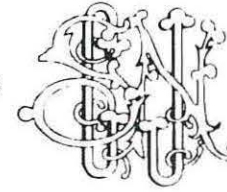
Nombre		Fecha de formalización
JAIME MANCILLA LEYTE		19 - MAYO - 2023





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230035

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE LAGUNA DEL ENSUEÑO, MANZANA 179, LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE, CÓDIGO POSTAL 13430, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: (55) 5841-0860.

FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: JIC050601GC9
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
50		1.000	SER	BOLIVAR 5 DE FEBRERO JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508 MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL	101,842.50	101,842.50
60		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS SEDE ALTERNO BOLIVAR 5 DE FEBRERO JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508 MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL	101,842.50	101,842.50
						CONTINUA

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA SERVICIOS

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha de formalización
JAI ME MANCILLA LEYTE	19 - MAYO - 2023



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230035

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE LAGUNA DEL ENSUEÑO, MANZANA 179, LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE, CÓDIGO POSTAL 13430, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: (55) 5841-0860.

FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: JIC050601GC9
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
70		1.000	SER	JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508 MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL	101,842.50	101,842.50
80		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS SEDE ALTERNO BOLÍVAR 5 DE FEBRERO JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508 MANTTO. A PLANTAS DE EMERGENCIA OBSERVACIONES PAGO POR SERVICIO MENSUAL DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: 3.1. EL MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA OTTOMOTORES DE DIFERENTES MODELOS Y POTENCIA INCLUYE: REVISIÓN GENERAL DEL EQUIPO CONSIDERANDO, FUNCIONAMIENTO CORRECTO DE TABLERO DE CONTROL Y TRANSFERENCIA, MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA Y GENERADOR ELÉCTRICO (11 EQUIPOS).	101,842.50	101,842.50
						CONTINUA

Rubrica

[Handwritten signature and redacted area]



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230035

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE LAGUNA DEL ENSUEÑO, MANZANA 179, LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE, CÓDIGO POSTAL 13430, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: (55) 5841-0860.

FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: JIC050601GC9
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				3.2. CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS AL MOTOR DIÉSEL CADA 250 HORAS DE TRABAJO O 1 AÑO, LO QUE OCURRA PRIMERO (11 EQUIPOS).		
				3.3. REVISIÓN DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE Y CAMBIOS DE FILTROS DE COMBUSTIBLE CADA 250 HORAS DE TRABAJO O 1 AÑO, LO QUE OCURRA PRIMERO (11 EQUIPOS).		
				3.4. REVISIÓN DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y APLICACIÓN DE ANTICONGELANTE Y ANTICORROSIVO AL MOTOR DIÉSEL DE ACUERDO CON SU REQUERIMIENTO (11 EQUIPOS).		
				3.5. CAMBIO DE FILTRO DE AIRE CADA 250 HORAS DE TRABAJO O 1 AÑO LO QUE OCURRA PRIMERO (11 EQUIPOS).		
				3.6. PRUEBAS GENERALES DE RUTINA, DE PROTECCIONES (11 EQUIPOS).		
				3.7. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y AJUSTE DE INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA (11 EQUIPOS).		
				3.8. PRUEBAS DE TRANSFERENCIAS Y RETRANSFERENCIAS CON EL TOTAL DE SU CARGA (11 EQUIPOS).		
				3.9. VISITAS MENSUALES DE SERVICIO TÉCNICO, POR CADA PLANTA DE EMERGENCIA, BITÁCORA DE SERVICIOS PREVENTIVOS Y DIAGNÓSTICO DE MANTENIMIENTO MAYOR (11 EQUIPOS).		
				3.10. EN CASO DE EMERGENCIA ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.		
				3.11. VISITAS DE GUARDIA CON PERSONAL TÉCNICO, EN CASO DE EVENTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ASÍ LO REQUIERAN.		
						CONTINUA

Rubrica

[Handwritten signature and stamp]

SIN TEXTO





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6º PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230035

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE LAGUNA DEL ENSUEÑO, MANZANA 179, LOTE 9, COLONIA AMPLIACIÓN SELENE, CÓDIGO POSTAL 13430, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: (55) 5841-0860.

FECHA DEL DOCUMENTO 23/04/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: JIC050601GC9
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>3.12. UN CURSO DE OPERACIÓN BÁSICA A PERSONAL DE MANTENIMIENTO.</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS.</p> <p>-NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12300035.</p> <p>-TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO.</p> <p>-CLASIFICACIÓN: INFERIOR.</p> <p>-FECHA DE AUTORIZACIÓN: 19 DE ABRIL DE 2023.</p> <p>-INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2023: SÍ.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO, DICTÁMENES RESOLUTIVOS LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS SEDE ALTERNO BOLÍVAR 5 DE FEBRERO JUSTICIA TV CENDI CCJ HERMOSILLO CCJ GUADALAJARA REVOLUCIÓN 1508</p>		
					SUBTOTAL	814,740.00
					I.V.A.	130,358.24
					TOTAL	945,098.24

IMPORTE EN LETRA
NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.

Página 11 de 12

ARQ. RENÉ PÉREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

[Firma]

LIC. LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

[Firma]

Fecha de impresión: 25/04/2023
13:25:48

SIN TEXTO

